



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2021

RES. SAGyP N° 494/21

VISTO:

El TEA A-01-00036586-2/2019 caratulado "*D. G. C. C. S/Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Análisis Preocupacionales - Redeterminación*", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 42/2019 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 11/2018 para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, así como integración de juntas médicas y control de ausentismo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se adjudicó la misma a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L (CUIT N° 30-57099998-9) por la suma de pesos dieciséis millones quinientos doce mil cuatrocientos (\$ 16.512.400.-).

Que la contratación referida se formalizó por Orden de Compra N° 1308, la cual fue perfeccionada el día 26 de junio del año 2019 (v. Adjunto 52746/19). Allí, se estipuló un plazo de contratación de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la presente Orden de Compra, finalizando la misma el 30 de junio de 2021.

Que en el transcurso del contrato, se suscribió la Resolución CAGyMJ N° 25/2020, mediante la cual se aprobó una ampliación contractual de la Licitación Pública N° 11/2018 por la suma de pesos cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos (\$4.847.900.-), a partir del mes de mayo de 2020 y hasta la finalización del contrato. Asimismo, a través de la Orden de Compra N° 1418 se formalizó dicha ampliación.

Que posteriormente, a través de la Resolución SAGyP N° 322/2021 se convalidó la prórroga de la Licitación Pública N° 11/2018 (Órdenes de Compra 1308 y 1418) por seis (6) meses a partir del vencimiento de la misma.

Que en el marco de la Licitación Pública N° 11/2018, se aprobaron las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1°, 2° y 3° por Resolución SAGyP N° 76/2021, para los renglones 1, 2, 3 y 4 de dicho proceso de selección.

Que nuevamente, la firma Alfamedica Medicina Integral solicitó la tramitación de las adecuaciones provisorias de precios correspondientes al contrato (v. Adjuntos 29315/21 al 29335/21).

Que en cumplimiento de la Resolución CM N° 198/2020 -que reglamentó la Ley N° 2.809 y aprobó el Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios-, la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Factor Humano, la cual informó que “*no existe mora en la ejecución del servicio prestado por la empresa Alfa Medica SRL*” (v. Nota 9845/21).

Que a su vez, la Oficina de Redeterminación de Precios confeccionó el informe previsto en el artículo 5° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020, donde analizó y se expidió sobre la procedencia de la solicitud efectuada, los índices utilizados para el cálculo, la estructura de costos, la mora en la ejecución del contrato, la curva de inversión y plan de trabajo, la ejecución del contrato al momento de la presentación de la solicitud, la determinación del porcentaje de la adecuación a aprobar, la determinación del monto total indicado por la contratista y la actualización del nuevo monto de la contratación y consideró que la solicitud presentada resultaba admisible, estableciendo siete (7) adecuaciones de precios a partir de la última adecuación provisorio aprobada (v. Adjunto 92162/21, 92163/21, 92164/21, 92165/21, 92166/21, 92167/21, 117060/21 y 117103/21).

Que en tal entendimiento, y en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión (v. Adjunto 122144/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 10674/2021.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto

consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en el artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la Licitación Pública N° 11/2018 -aprobado por Resolución CAGyMJ N° 117/2018- se establece: *“Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, sus decretos reglamentarios (...).”*

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, dicha Resolución CM aprobó el *“Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios”* en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios”* (cfr. art. 8 del Anexo II).

Que asentado ello, corresponde resaltar que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 estipula que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”*.

Que en tal entendimiento, la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L (CUIT N° 30-57099998-9) solicitó las Adecuaciones Provisorias de Precios de la Licitación Pública N° 11/2018, la Dirección General de Factor Humano tomó la debida intervención en su carácter de área técnica competente y la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del *“Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios”* aprobado por Resolución CM N° 198/2020, estableciendo siete (7) adecuaciones, a partir de la última adecuación provisoria aprobada.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La*

ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá proceder a la aprobación de las adecuaciones provisorias solicitadas, e instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, se deberá notificar a la empresa Alfamédica Medicina Integral S.A. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CM N° 198/2020;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 4 para los Renglones Nros 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra 1308), adjudicada a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a partir del mes de noviembre de 2019 con un incremento de 4,23%.

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 5 para los Renglones Nros 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra 1308), adjudicada a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a partir del mes de febrero de 2020 con un incremento de 4,19%.

Artículo 3°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 6 para los Renglones Nros 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra 1308), adjudicada a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a partir del mes de marzo de 2020 con un incremento de 6,03%.

Artículo 4°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 7 para los Renglones Nros 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra 1308), adjudicada a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a partir del mes de abril de 2020 con un incremento de 5,43%.

Artículo 5°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 8 para los Renglones Nros 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 11/2018, adjudicada a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a partir del mes de septiembre de 2020 con un incremento de 4,28%.

Artículo 6°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 9 para los Renglones Nros 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra 1308), adjudicada a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a partir del mes de enero de 2021 con un incremento de 7,10%.

Artículo 7°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 10 para los Renglones Nros 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra 1308), adjudicada a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a partir del mes de febrero de 2021 con un incremento de 6,63%.

Artículo 8°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, en caso de corresponder, deberá solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 8°: Instrúyase a la Dirección General de Factor Humano para que indique periódicamente a la Dirección General de Programación y Administración Contable los saldos resultantes a abonar a la firma Alfamedica Medicina Integral S.R.L., por las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Licitación Pública N° 11/2018, conforme la ejecución de los servicios realizados.

Artículo 9°: Encomendar a la Dirección General de Programación y Administración Contable, la imputación presupuestaria en el ejercicio en vigencia y el posterior pago de los saldos informados por la Dirección General de Factor Humano, de conformidad con las adecuaciones

provisorias de precios aprobadas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º y por la Resolución SAGyP N° 76/2021.

Artículo 10º: Notifíquese a la firma Alfamedica Medicina Integral S.R.L. que a los fines de gestionar el pago de las adecuaciones aprobadas precedentemente, deberá presentar mensualmente una factura por cada saldo, en forma independiente al servicio básico adjudicado. Al cobrar los saldos en cuestión, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 11º: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 494/21



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Genoveva María Ferrero
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES